AUTO Nº

00000024

DE 2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad efectuar el seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., practicó visita de inspección técnica el 07 de Octubre del 2015, originándose el Informe Técnico N°001085 del 18/09/2015, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., desarrolla la actividad de producción y comercialización de Policioruro de Aluminio para el tratamiento de agua.

En el proceso utiliza los equipos de: reactor, filtro placa, bombas de transferencia, un sistema lavador de gases y los tanques de almacenamiento de materia primas y producto final.

La planta cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de Ácido Clorhídrico y tres (3) tanques de producto final. La producción del policloruro de Aluminio, (PAC) se lleva a cabo en un reactor en fibra de vidrio con resinas bifenolicas de 10 m³ de capacidad. Los reactantes son el ácido clorhídrico, el aluminio reciclado y el agua. El licor producto de la reacción es filtrado y posteriormente almacenado como producto final.

El agua utilizada en el proceso de producción se capta a través de una bomba de 2 HP que se encuentra conectada a un pozo de 16 metros de profundidad con coordenadas N 10° 48' 15.5" W 074°45' 56.2" ubicado en la granja Santa Isabel.

A parte de ser utilizada como materia prima, también es utilizada para el sistema de control de emisiones atmosféricas (lavador de gases por contacto directo con boquillas de aspersión FULLJET) y para el sistema contra incendios.

Dicha planta tiene una (1) fuente fija de emisión de gases: chimenea del reactor provista con una torre lavadora de gases utilizando agua a contra corriente en roció (boquillas de aspersión FULLJET). El agua de lavado es recogida en un tanque de 1.500 litros para ser aprovechada y bombearla nuevamente al reactor. La chimenea tiene 16 metros de altura.

En el proceso de filtrado utiliza un ayudante filtrante llamado "CELITE", del cual se generan residuos sólidos. Otros residuos sólidos generados en la empresa son el plástico, papel y desechos de la producción.

En el momento de la visita se observó que la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos se encontraba sin señalización y sin los respectivos recipientes de disposición.

Cuando en la planta se realiza la producción para la empresa NALCO se generan residuos peligrosos como: aceites usados, desechos resultantes de la producción y desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos. La empresa ECOSOL es la encargada de la recolección y disposición final de estos residuos. En el momento de la visita se observó la

AUTO Nº

00000024

DE 2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

última certificación de recolección por parte de esta empresa.

En la empresa referenciada genera aguas residuales domesticas producto de los baños, estas aguas son vertidas a una poza séptica ubicada en la granja santa Isabel.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR C.R.A

ACTO ADMINISTRATIVO			OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	ución No. 000463 /Agosto/2009.			Si	No	
		de I de y ser regi cun Dec Dec a pa	ctuar estudio isocinético anualmente as emisiones procedente de la planta policioruro de aluminio, el cual deben realizado con una firma debidamente istrada ante el IDEAM, y dar inplimiento a lo establecido en el preto 02 de 1982 de Minsalud y el preto 948 de 1995 de Minambiente y interese de Junio de 2010 debe dar inplimiento a la Resolución 909 del isterio de Medio Ambiente.	х		Mediante Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014, sin embargo, el del año 2015 no lo han entregado.
		área deb esta de esta	alizar estudio de presión sonora en el a de influencia de la planta, el estudio e realizarse de acuerdo a lo ablecido en la resolución 627 del 07 Abril de 2006. Por lo cual se ablece la norma nacional de emisión ruido y ruido ambiental.	х		Mediante Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014.
		Presentar anualmente análisis físico – químicos del agua captada, los parámetros a medir son pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales.		Х		Mediante Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014 la empresa presenta la información para dar cumplimiento con estas obligaciones.
		 Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación con el propósito de mantener registro permanente del consumo diario de agua y reportarlo en forma mensual a la CRA. 				Cumple parcialmente, debido a que la empresa instaló el medidor, pero no reporta los registros de consumo.
		prese	nar sobre el consumo de agua y ntar un plan de mantenimiento de la ión de bombeo.		х	La empresa no reporta los consumos de agua y no ha presentado el plan de mantenimiento de la estación de bombeo.

De la revisión del expediente y las consideraciones del Informe Técnico se concluyen los siguientes aspectos:

- 1. La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S mediante Radicado No.007695 del 29 de Agosto de 2014 y Radicado No. 010419 del 20 de Noviembre de 2014 hizo entrega de la información para la renovación de los permisos ambientales, a la fecha ésta en evaluación por la parte técnica y a la espera de la presentación de la información requerida.
- 2. IMICOS DEL NORTE S.A.S cumplió con los requerimientos de la Resolución No. 000463 del 31/Agosto/2009, sin embargo no ha reportado los registros de consumo de agua y tampoco ha presentado el plan de mantenimiento de la estación de bombeo.
- 3. Los residuos peligrosos generados en la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S (aceites usados, desechos resultantes de la producción y desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

Por lo expuesto se hace necesario requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., que se describen el parte dispositiva de este proveído.

AUTO N°

00000024

DE 2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 2.2.3.3.9 1 del Decreto 1076 de 2015, TRANSITORIO, "vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir por lo menos con las normas ambientales…"

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.AS., con Nit 900.216.303-0, representada legalmente por el señor Jairo Robles Mendivil, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1.- Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM. Los estudios deben anunciarse ante esta corporación con quince (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos.
- 2.- No puede captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- 3.- Debe realizar los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 909 de 2008 emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 4.- Adecuar la zona de residuos sólidos teniendo en cuenta que este espacio debe estar señalizado y con sus respectivos recipientes de almacenamiento.
- 5.- Adecuar dentro de sus instalaciones un espacio para el almacenamiento del aluminio reciclado, con el fin de evitar la proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores. Lo anterior, es con el objetivo de garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente.
- 6.- Presentar la licencia o permiso ambiental de la empresa ECOSOL para realizar la recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos o desechos peligrosos.

AUTO N°

00000024

DE 2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

- 7.- Presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.
- 8.- Debe capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- 9.- Deberá tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, allegar los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.
- 9.- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001085 del 18/09/2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: De cumplimiento a las obligaciones establecidas en este proveído so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1609-280 C.T.1085 18/09/15

Elaborado: Merielsa García. Abogado Revisó: Odiar Mejìa M. Profesional